ACTA No. 2			
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: Dar respuesta a las observaciones interpuestas al proceso SAMC-MTA-001-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR 2026 PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SENA REGIONAL META".			
CIUDAD Y FECHA:	Villavicencio, 03 de junio de 2026	**HORA INICIO:** 09:00 am	**HORA FIN:** 03:00 pm
LUGAR Y/O ENLACE:	Sena Regional Meta.	**DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO:** Sena Regional Meta	

AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR:

1. Dar respuesta a las observaciones técnica interpuestas al proceso SAMC-MTA-001-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR 2026 PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SENA REGIONAL META".

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

1. Dar respuesta a las observaciones interpuestas al proceso SAMC-MTA-001-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE BIENESTAR 2026 PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SENA REGIONAL META".

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

OBSERVACIÓN GRUPO YACAR INGENIERÍA S.A.S.

solicito formalmente la aclaración del perfil profesional de Profesional en gerontología, o profesionales en psicólogo o terapia ocupacional con posgrado en gerontología, psicogerontología, gerontología, envejecimiento y vejez o similar. El profesional deberá acreditar mínimo 3 años de experiencia profesional y deberá acreditar experiencia especifica como tallerista de estilos de vida y/o movilidad, y/o autonomía económica en poblaciones en edad de prepensión o adulto mayor.

¿Solicito aclaración teniendo en cuenta de que si es profesional gerontólogo necesita especialización en gerontología?? o la especialización solo es para el psicólogo o profesional en terapia ocupacional.

Respuesta:

La Entidad agradece la observación presentada y se permite aclarar que la exigencia de formación posgradual en gerontología, psicogerontología, envejecimiento y vejez o áreas

afines aplica únicamente para los profesionales diferentes al programa académico de Gerontología.
Lo anterior obedece a que la formación profesional en Gerontología incorpora de manera integral los conocimientos especializados sobre envejecimiento, vejez y atención integral de la población adulta mayor, razón por la cual no resulta necesario exigir una especialización en la misma disciplina para quienes ya ostentan dicho título profesional.

En los anteriores términos se aclara la solicitud.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR COMERCE GLOBAL S.A.S. Y ARTURO JURADO ALVARÁN (FINANCIERA)

OBSERVACIÓN COMERCE GLOBAL: Actualmente, los pliegos de condiciones exigen que el índice de endeudamiento sea Menor o igual al 47%. Solicitamos respetuosamente que este indicador se modifique a Menor o igual al 55%. Esta solicitud se sustenta en que el nivel de endeudamiento exigido en los pliegos actuales es excesivamente restrictivo frente a la realidad financiera del sector económico de nuestro país. Un margen tan bajo deja por fuera a empresas sólidas, con amplia experiencia y capacidad para ejecutar el objeto contractual, limitando el apalancamiento operativo natural que requieren las empresas para operar. Además, teniendo en cuenta que la forma de pago del contrato es: contra recibo a satisfacción por cada actividad desarrollada, este nivel de endeudamiento resulta justo, razonable y suficiente para garantizar el respaldo de la entidad. Como sustento de lo anterior, se puede evidenciar dentro del documento denominado “ANEXO 2 - ANALISIS DEL SECTOR PLAN DE BIENESTAR 2026 – página 28” la manera mediante la cual la entidad establecida los indicadores financieros así:

OBSERVACIÓN ARTURO JURADO ALVARÁN: Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto de los indicadores financieros habilitantes establecidos por la entidad, Consideramos que algunos de estos requisitos resultan excesivamente restrictivos y pueden afectar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, especialmente en lo relacionado con el Nivel de Endeudamiento, la Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE) y la Rentabilidad del Activo (ROA) . Es importante señalar que empresas financieramente sólidas, con amplia experiencia contractual y capacidad operativa demostrada, pueden presentar niveles de endeudamiento superiores al 47% debido a estrategias normales de apalancamiento financiero, sin que ello represente un riesgo para la ejecución contractual. De igual manera, exigir una rentabilidad mínima sobre patrimonio del 20% y una rentabilidad del activo del 11% limita significativamente la participación de empresas del sector, especialmente aquellas dedicadas a actividades de obras civiles, logística y prestación de servicios, cuyos márgenes de utilidad suelen variar dependiendo de las condiciones del mercado y de la estructura financiera de cada organización. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y acordes con el riesgo asociado al contrato, evitando establecer condiciones que reduzcan injustificadamente la competencia.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y flexibilizar los indicadores financieros exigidos, proponiendo los siguientes valores, los cuales permiten garantizar la capacidad financiera del futuro contratista sin restringir injustificadamente la participación: Endeudamiento Menor o igual a 0,60Rebtabilidad ≥ 0,10Rentabilidad del Activo ≥ 0,05

Se unifica la respuesta, teniendo en cuenta que ambas son observaciones de índole financiera.
Respuesta:

La Entidad agradece las observaciones presentadas y, en atención a las mismas, efectuó una revisión complementaria de la muestra sectorial utilizada para la determinación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional del proceso.

Para la construcción de dichos indicadores se analizaron veintidós (22) empresas con actividades homogéneas asociadas al código CIIU N8230 – Organización de convenciones y eventos comerciales, tomando como fuente la información financiera reportada ante la Superintendencia de Sociedades con corte a 31 de diciembre de 2024. Como resultado de dicha revisión, se evidenció que el indicador de nivel de endeudamiento inicialmente establecido en menor o igual a 0,47 correspondía al promedio simple de la muestra analizada. No obstante, al efectuar una valoración complementaria de la distribución de los datos y del comportamiento financiero de las empresas de referencia, la Entidad consideró técnicamente viable ajustar el indicador a un nivel de endeudamiento menor o igual a 0,60, valor que es cumplido por diecisiete (17) de las veintidós (22) empresas analizadas, correspondientes al 77,27% de la muestra sectorial. Este ajuste mantiene parámetros adecuados de solvencia y capacidad financiera para la ejecución del contrato, sin desnaturalizar el propósito del requisito habilitante ni incrementar los riesgos asociados al proceso contractual.

No obstante, frente a los indicadores de capacidad organizacional, la Entidad considera que no resulta procedente modificar la rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) ni la rentabilidad del activo (ROA) a los valores solicitados por los observantes. Lo anterior, por cuanto los indicadores propuestos de ROE ≥ 0,10 y ROA ≥ 0,05 resultan significativamente inferiores al comportamiento financiero evidenciado en la muestra sectorial analizada y reducirían sustancialmente el nivel de exigencia previsto para verificar la capacidad organizacional de los futuros contratistas. Adicionalmente, se evidenció que el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio igual o superior a 0,20 es cumplido por catorce (14) de las veintidós (22) empresas analizadas, equivalentes al 63,64% de la muestra, mientras que el indicador de rentabilidad del activo igual o superior a 0,11 es cumplido por trece (13) de las veintidós (22) empresas, equivalentes al 59,09% de la muestra, porcentajes que evidencian una participación adecuada dentro del sector analizado. En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores actualmente establecidos son razonables, proporcionales y acordes con las condiciones del mercado, por lo que no se estima técnicamente procedente disminuir su nivel de exigencia.

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente y la Entidad modificará el indicador de nivel de endeudamiento a menor o igual a 0,60, manteniendo sin modificación los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad del activo establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN JEYNI LISEB NARVÁEZ NIETO

Perfil Profesional para Administrador Turístico Observación: Se observa que los requisitos específicos exigidos para el perfil de Administrador Turístico incluyen de manera adicional la acreditación de curso de café y curso de guía de turismo. Argumento técnico: Redundancia académica: Las competencias relacionadas con la función de guía de turismo se encuentran inmersas en el plan de estudios del programa profesional de Administración Turística y Hotelera, según los lineamientos del MEN y los perfiles ocupacionales establecidos por el SENA. Exigir el curso adicional implica una duplicidad innecesaria. Restricción a la pluralidad: Al solicitar dos cursos adicionales no esenciales para el objeto contractual, se limita injustificadamente el número de profesionales que pueden participar, contraviniendo el principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia consagrado en el Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y el Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Proporcionalidad: Los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto y alcance del contrato. Si las actividades de guía no son el núcleo del contrato y pueden ser ejecutadas por un administrador turístico, la exigencia adicional resulta desproporcionada. Solicitud: Se solicita a la entidad eliminar del pliego de condiciones la exigencia de los cursos adicionales de café y guía de turismo para el perfil de Administrador Turístico, o en su defecto, permitir que estas competencias sean acreditadas con el título profesional de Administración Turística. Esto garantizará mayor participación, transparencia y selección objetiva.

Respuesta:

No es posible acceder a la solicitud teniendo en cuenta lo siguiente.

El perfil requerido para el desarrollo de las actividades contempladas dentro del Plan de Bienestar no busca únicamente acreditar conocimientos generales propios de la formación profesional en Administración Turística y Hotelera, sino garantizar que el profesional seleccionado cuente con competencias específicas relacionadas con las actividades experienciales, culturales y de apropiación territorial previstas dentro de la programación institucional.

En este sentido, la exigencia de formación complementaria en guía de turismo y conocimientos relacionados con el café no constituye una duplicidad académica ni una exigencia caprichosa, sino un mecanismo objetivo para verificar competencias especializadas que resultan directamente asociadas a las actividades que serán desarrolladas con los funcionarios de la Entidad.

La Entidad, en ejercicio de la autonomía que le reconoce la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 para estructurar sus procesos de contratación, puede establecer perfiles y requisitos que resulten razonables, proporcionales y relacionados con las necesidades identificadas durante la etapa de planeación. En este caso, los cursos exigidos permiten acreditar conocimientos específicos que no necesariamente se encuentran estandarizados ni profundizados en todos los programas académicos de Administración Turística y Hotelera ofrecidos por las diferentes instituciones de educación superior.

Asimismo, la exigencia cuestionada no impide la participación de profesionales del área ni constituye una barrera desproporcionada de acceso al proceso, toda vez que corresponde a formación complementaria directamente relacionada con las actividades objeto del contrato y orientada a garantizar la calidad de los servicios requeridos por la Entidad.

OBSERVACIÓN ESETE INGENIERÍA S.A.S.

Observación al perfil del Profesional: para la Actividad Turística y Cultural – Experiencia Cafetera Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el requisito de formación complementaria relacionado con el curso de guianza turística, permitiendo acreditar igualmente cursos como "Fundamentación en Gestión del Turismo", "Guianza en Recorridos por la Naturaleza", teniendo en cuenta que señala o relacionados, se solicita a la entidad indicar si este curso cumple. . La solicitud se fundamenta en los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad que orientan la contratación estatal. Los cursos propuestos desarrollan competencias directamente relacionadas con la planificación, orientación, interpretación y acompañamiento de actividades turísticas, culturales y experienciales, aportando conocimientos equivalentes para el adecuado desarrollo de la actividad denominada "Experiencia Cafetera". Si bien el curso de guianza turística constituye una formación pertinente, no es el único mecanismo académico mediante el cual se adquieren competencias para la orientación de visitantes, la interpretación del patrimonio cultural y natural, la gestión de experiencias turísticas y el acompañamiento de recorridos temáticos. En consecuencia, restringir la acreditación exclusivamente a dicho curso limita injustificadamente la participación de profesionales idóneos que cuentan con formación relacionada y experiencia específica en turismo, eventos y actividades asociadas al sector cafetero. Por lo anterior, se solicita que el requisito quede así:"Con curso en técnicas para la preparación de bebidas a base de café y curso de guianza turística, fundamentación en gestión del turismo, guianza en recorridos por la naturaleza o formación relacionada con actividades de orientación, interpretación, acompañamiento y gestión turística." La modificación propuesta mantiene la idoneidad técnica requerida por la Entidad, garantiza el cumplimiento del objeto contractual y favorece una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la calidad del servicio requerido.

Respuesta de la Entidad

La Entidad agradece la observación presentada y se permite aclarar que el requisito establecido en el proyecto de pliego señala expresamente la acreditación de curso de guianza turística o relacionado, por lo que no se limita exclusivamente a una denominación específica.

En consecuencia, cursos como Fundamentación en Gestión del Turismo, Guianza en Recorridos por la Naturaleza u otras formaciones afines podrán ser considerados válidos, siempre que sean relacionados con guianza turística. Por lo anterior, la Entidad considera que la redacción actual del requisito ya contempla la situación planteada por el observante, razón por la cual no se requiere modificación.

Observación sobre la experiencia exigida:

De manera respetuosa nos permitimos presentar observación al requisito habilitante relacionado con la experiencia exigida dentro del proceso de selección SAMC-MTA-001-2026, específicamente frente al siguiente aparte: > "CUYO OBJETO SEA IGUAL O SIMILAR AL DEL PRESENTE PROCESO, ejecutados y terminados directamente sin subcontratación." Solicitamos a la entidad flexibilizar dicha condición, permitiendo que el requisito quede así: > "CUYO OBJETO O ALCANCE SEA IGUAL O SIMILAR AL DEL PRESENTE PROCESO, ejecutados y terminados directamente sin subcontratación." La presente solicitud se fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia, libre concurrencia y responsabilidad, previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que limitar la acreditación de experiencia únicamente a contratos cuyo objeto sea literalmente igual o similar puede generar restricciones innecesarias a la participación, desconociendo que múltiples contratos pueden haber desarrollado actividades, componentes logísticos, alcances operativos y obligaciones equivalentes al objeto del presente proceso, aun cuando su denominación contractual no coincida de manera exacta. En este sentido, la inclusión de la expresión "o alcance" permite a la entidad valorar de manera objetiva la experiencia realmente adquirida por los posibles oferentes, privilegiando el contenido material y funcional de los contratos ejecutados sobre la simple redacción literal del objeto contractual.

Adicionalmente, resulta importante señalar que esta misma entidad, para la vigencia 2025, dentro del proceso SAMC-MTA-004-2025 correspondiente igualmente al Plan de Bienestar, estableció como requisito de experiencia la siguiente redacción: > "CUYO OBJETO O ALCANCE SEA IGUAL O SIMILAR AL DEL PRESENTE PROCESO, ejecutados y terminados directamente sin subcontratación." Por lo anterior, no se entiende por qué la entidad, de una vigencia a otra, modifica un criterio habilitante general como la verificación de experiencia, eliminando la posibilidad de acreditar contratos cuyo alcance sea similar al objeto contractual, cuando

históricamente dicha condición había permitido una participación amplia y objetiva de oferentes.

La modificación introducida en el presente proceso genera preocupación, toda vez que restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes y limita la participación de empresas que cuentan con experiencia material y funcional suficiente para ejecutar el contrato, pero cuyos objetos contractuales no coinciden literalmente con la redacción exigida por la entidad. En ese sentido, la entidad debe recordar que los requisitos habilitantes deben obedecer a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, evitando establecer condiciones restrictivas que puedan interpretarse como direccionadas o que generen ventajas indebidas a favor de un proponente en particular.

Así las cosas, mantener la expresión actual podría interpretarse como una limitación artificial a la libre concurrencia y a la selección objetiva, principios esenciales de la contratación estatal, máxime cuando existe un antecedente inmediato dentro de la misma entidad y para el mismo tipo de necesidad contractual, donde sí se permitió acreditar experiencia por alcance similar. Adicionalmente, se hace un llamado a los entes de control, veedurías ciudadanas y organizaciones sindicales del SENA Regional Meta, para que realicen el respectivo seguimiento preventivo al presente proceso contractual y verifiquen las razones técnicas, jurídicas y de necesidad que motivaron el cambio en los requisitos habilitantes de experiencia frente a la vigencia inmediatamente anterior.

Resulta especialmente relevante revisar por qué, sin una justificación objetiva expuesta en los estudios previos o documentos del proceso, la entidad decidió eliminar la posibilidad de acreditar experiencia por “alcance similar”, condición que históricamente había sido aceptada por la misma entidad en procesos de igual naturaleza y finalidad contractual.

La ausencia de motivación suficiente frente a este cambio genera preocupación respecto de una posible limitación a la pluralidad de oferentes y a la libre concurrencia, principios fundamentales de la contratación estatal, pudiendo incluso dar lugar a interpretaciones relacionadas con un eventual direccionamiento del proceso o la generación de ventajas indebidas para determinados interesados.

Por lo anterior, se solicita a la entidad dar respuesta clara, de fondo y debidamente motivada sobre las razones que sustentan dicha modificación, así como garantizar la transparencia, objetividad y participación amplia dentro del presente proceso de selección.

Agradecemos a la entidad tener en cuenta la presente observación y realizar el ajuste correspondiente en los documentos del proceso.

Respuesta de la Entidad

La observación se acoge. No obstante, la Entidad considera que la redacción inicialmente prevista, al exigir experiencia cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso, ya permitía valorar contratos que acreditaran actividades y componentes relacionados con la necesidad a satisfacer, sin limitarse a una coincidencia literal en la denominación contractual. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo el precedente administrativo de la Entidad en procesos de similar naturaleza, se modificará el requisito habilitante para establecer que la experiencia podrá acreditarse con contratos cuyo objeto o alcance sea igual o similar al del presente proceso.
CONCLUSIONES
El comité técnico procede con dar respuestas a las observaciones presentadas por cada uno de los oferentes dentro del presente proceso.
ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS

ACTIVIDAD /DECISIÓN	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL

DE: ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES

NOMBRE	DEPENDENCIA/ EMPRESA	APRUEBA (SI/NO)	OBSERVACIÓN	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
Juan José Meza Alvarino	Coordinador de Gestión del Talento Humano	Si	N/A	Firmado digitalmente por JUAN JOSE MEZA ALVARINO Fecha: 2026.06.03 15:14:08 -05'00'
Fernando Andrés Bejarano Aranguren	Apoyo Profesional Gestión Talento Humano.	Si	N/A	
Angie Stephanie Echeverri Bastidas	Apoyo Profesional económico Dirección Regional Meta.	Si	N/A	Angie Echeverri.

De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.

ANEXOS